

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, jueves 18 de julio de 1895

Número 165

ADMINISTRACION:

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte.

CALENDARIO

JULIO

ESTE MES TIENE 31 DIAS

Jan. 18 San Camilo de Lellis, fund.; santa Sinfonosa, mártir; san Federico, obispo y mártir, y santa Marina, virgen y mártir.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Decreto. Dictámenes. Exposición.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GOBERNACION. Acuerdo N. 11. Aprobación en detalle. Reproducción del acuerdo N. 66 relativo a censos.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION. Telegramas. Detalle.

FINANZA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESION 51ª ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional el dieciséis de julio de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Diputados señores León Páez, Aguilar, Pacheco F., Zúñiga, Pacheco L., Trujos, Solera, Lizano, García, Obando, Brenes, Montealegre, Sáenz A., Loría I., J. J. J. Chacón, Segura, Barquero, González, Soto, Alvarado, Orozco y Sáenz C.

Se abrió la sesión a las doce y cincuenta minutos. Art. 19.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Art. 20.—La Secretaría dió lectura a una proposición relativa al máximo de la fuerza armada que el Poder Ejecutivo puede mantener, y admitida y dispensados los trámites reglamentarios, se sometió a primer debate el proyecto que comprende, y no hubo discusión. La Presidencia señaló para el segundo debate la sesión próxima.

Art. 30.—Leyóse una comunicación del señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, en que manifiesta que devuelve sancionado el Decreto número 47 emitido por esta Cámara.

Art. 40.—En discusión la forma del Decreto número 53, se aprobó en estos términos:

"N. 53

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

Considerando que el Capitán don Francisco Rojas

Calvo ha justificado su extrema pobreza, su avanzada edad y sus servicios militares por más de treinta años,

Decreta:

Artículo único.—Concédese al Capitán don Francisco Rojas Calvo una pensión mensual vitalicia de cuarenta y seis pesos.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional, San José, a los quince días del mes de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Pedro León Páez

Carlos Sáenz.

Victor Orozco."

Art. 5º.—Dióse lectura en segundo debate al proyecto de ley presentado por el Diputado Pacheco (don Félix), relativo a que se otorgue protección a la siembra y beneficio del trigo y se acuerden otras concesiones, y no hubo discusión. Para el tercer debate se señaló la sesión de mañana.

Art. 6º.—Pasó en segundo debate el proyecto de ley sobre terrenos baldíos presentado por los Diputados Argüello de Vars y Pacheco (don Félix). Se señaló la sesión próxima para el tercer debate.

Art. 7º.—Asimismo pasó en segundo debate sin discusión, el proyecto de ley que concede pensión a Juana Jiménez Luna. La Presidencia señaló para el 3er. debate la sesión siguiente.

Art. 8º.—Dióse lectura al dictamen de la Comisión de Instrucción Pública acerca del Decreto de la Comisión Permanente, que creó la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia en Costa Rica. Se dispuso publicarlo.

El Diputado Zúñiga pidió dispensa de trámites al proyecto presentado, y se acordó de conformidad. Dióse primer debate, sin discusión, y para el segundo se señaló la sesión de mañana.

Art. 9º.—Fue aprobado en 3er. debate el proyecto de Decreto que adiciona el artículo 604 del Código Fiscal.

En discusión el artículo único y preámbulo que contiene, fueron aprobados.

Art. 10.—Fue aprobado también en 3er. debate el proyecto de ley que introduce varias reformas en materia penal.

Para la discusión en detal, se señaló la sesión próxima.

Art. 11.—Se leyó y se puso en discusión en 3er. debate el proyecto de Decreto presentado por varios Diputados, a fin de que se subvencione la segunda enseñanza en Cartago, Alajuela, Heredia y Guanacaste, cuando tengan edificios adecuados.

El señor Sáenz (don Andrés) pidió la palabra para significar que la idea le era muy simpática y que le daría su voto al proyecto en general, pero que al discutirse en detal no podía estar de acuerdo en algunos puntos a los cuales quizá negaría su voto o propondría alguna reforma.

Sin más discusión se aprobó el proyecto en general y se procedió a la discusión detallada.

Puesto a discusión el artículo 1º, el señor Sáenz (don Andrés) manifestó que estaba de acuerdo con el artículo; con la sola diferencia de que la cantidad asignada le parecía excesiva, por lo cual hacía moción para que ésta se fijara en seis mil pesos.

Puesta a discusión, el señor García dijo que no tenía justicia el señor Sáenz al presentar su moción, pues del presupuesto constaba que en los Institutos de Alajuela y Cartago se gastó en el año pasado más de veinte mil pesos.

Que era necesario organizar la enseñanza nuevamente y para ello se necesitaba una cantidad no pequeña; y que no era justo negar el auxilio necesario para la educación de la juventud, cuando para la caballería nacional se presuponen catorce mil pesos. Terminó rogando a los señores Diputados desearan la moción.

El señor Sáenz indicó que creía que el señor Sáenz (don Andrés) no tendría inconveniente en retirar su moción atendido a que asignar una cantidad para esos colegios era quitar menos provechoso que restablecerlos sobre el mismo pie que antes tenían, lo cual sería más útil porque no habrían de restringirse los gastos. Agregó que proponía otra fórmula para el artículo sobre la base de restablecimiento

de los colegios en las provincias, y que rogaba al señor Sáenz retirara su moción, en mérito a lo que ha expuesto.

El señor Sáenz (don Andrés) retiró su moción.

El señor Segura hizo moción para que los colegios de 2ª enseñanza de Alajuela y Cartago fuesen restablecidos en las mismas condiciones que tenían el tiempo de su supresión, dependiendo del Poder Ejecutivo, y siendo de su facultad el nombramiento de empleados.

Se puso a discusión la moción del señor Segura.

El señor García manifestó que no estaba de acuerdo con la moción, porque ella estaba en desacuerdo con la exposición del proyecto presentado, aunque perseguía el mismo fin; y que el juzgaba que este asunto debía de ser del resorte de las Municipalidades, reservándose al Poder Ejecutivo la suprema inspección.

Se suspendió la sesión por breve tiempo.

Abierta ésta de nuevo, el señor Chacón dijo que aprovechaba la oportunidad para suplicar al señor Segura que modificara su moción en conformidad con el proyecto que ponía en su conocimiento, a lo cual accedió el señor Segura.

La moción del señor Segura, reformada en los términos indicados por el señor Chacón, dice así:

"Artículo 1º.—Establécense en las cabeceras de provincias en donde haya edificios adecuados la segunda enseñanza por cuenta del Tesoro Público.

§ único.—Los colegios de Alajuela y Cartago, se abrirán tan luego el Poder Ejecutivo nombre el personal docente necesario."

Usó nuevamente de la palabra el señor García; y puesta a votación la moción del señor Segura, fue aprobada.

Puesto a discusión el artículo 2º, el señor Segura hizo moción para que se redactara conforme a los términos indicados por el señor Chacón, así:

"Artículo 2º.—Cráse una Junta de enseñanza secundaria, compuesta del Presidente Municipal, el Gobernador, el Inspector de escuelas y dos padres de familia, designados por la Municipalidad, para la inspección de los colegios en cada localidad.

Se puso a discusión la moción del señor Segura.

El señor Sáenz (don Andrés) manifestó que le parecía conveniente cambiar la palabra "nombrarse" por la de "créase", a fin de que el artículo tuviera mejor redacción.

Después de un ligero debate entre los señores Chacón, Loría y Sáenz (don Andrés), el señor Segura aceptó la modificación propuesta por el último.

Y puesta a votación la moción del señor Segura, fue aprobada.

Se puso a discusión el artículo transitorio del proyecto, y el señor Orozco hizo moción para que se suprimiera por ser ya innecesaria.

Puesta a discusión la moción, fue aprobada después de un ligero debate entre los señores Loría y el proponente.

En discusión el preámbulo del Decreto, el señor Chacón hizo moción para que se redactara en estos términos:

"El Congreso &

Considerando que es necesario impulsar la segunda enseñanza en el país,

Decreta: "

Sometida a discusión la nueva moción, fue aprobada.

Art. 12.—El primer Secretario dió lectura a una comunicación del señor don Rafael Leblond, en la cual manifiesta que ha sido sorprendido con la noticia de haberse presentado a este Alto Cuerpo, por varios Diputados, una proposición encaminada a que se le confiera el grado de General de División de las Milicias de la República, y que antes de que la Cámara se ocupe de ese proyecto de ley, se permite manifestar que por las razones que indica, se convalida el Congreso de que es indebida é inconveniente la proposición hecha respecto a su persona y que, en consecuencia, lo harán desistir de considerarla.

La Presidencia dispuso que la comunicación se agregara a sus antecedentes.

La Presidencia observó que estando enfermo el señor Diputado Gallegos, miembro de la Comisión de Guerra, lo repaña con el Diputado Segura, y que siendo el señor Gallegos miembro también de la de Jubilaciones y Pensiones, nombra en su lugar al señor García.

Art. 13.—Leyóse una solicitud presentada por varias personas para que se auxilie con una suma de dinero la construcción de una carretera del punto llamado Luis a la estación ferroviaria de Turrialba.

En discusión si se admite ó no la solicitud, se acordó aceptarla y pasó a la Comisión de Fomento.

En discusión en detal el proyecto de Decreto presenta-

do por don Joaquín Aguilar, para que se aumente la pensión de los soldados inválidos y pobres, comencé por el artículo primero, el cual fue leído.

El señor Aguilar hizo moción para que ese artículo se redactara así:

"Art. 5.º—Élvanse á quince pesos mensuales, á contar del primero de agosto próximo, las pensiones que no alcanzan á esa suma, decretadas hasta hoy".

Se puso á discusión la moción anterior, y el señor Barquero observó que podía decirse: "Las pensiones de soldados ó individuos de tropa".

El señor Orozco dijo que sería conveniente elevar la pensión de los soldados inválidos únicamente y no otras, pues el proyecto habla en general de pensiones.

El señor Aguilar replicó que el proyecto primitivo estaba redactado conforme á las ideas del señor Orozco, pero para evitar la duda de si el Decreto favorable á las viudas é hijos de los soldados inválidos, adoptó la nueva forma á que se refiere su moción.

El señor García dijo que el señor Aguilar había adoptado la nueva forma, según indicación del señor Lizano, quien habiendo estudiado el presupuesto con mucho detenimiento, ha notado que las pensiones menores de quince pesos son de soldados, por lo cual creía que la moción era aceptable.

Se leyeron nuevamente de la palabra los señores Orozco y Aguilar, y puesta á votación la moción de éste, fue aprobada.

Dióse lectura al artículo 2.º del proyecto, y el señor Aguilar hizo moción para que se redactara así:

Art. 2.º En lo sucesivo corresponde al Poder Ejecutivo la creación del expediente y asignación de pensiones á soldados pobres, inpedidos para trabajar, incapacitados al servicio del Gobierno, y á las viudas é hijos de los mismos, en su caso, todo á solicitud de parte interesada.

Puesta á discusión la moción, el Representante Orozco dijo que era conveniente suprimir las palabras "en su caso", porque parece que se refieren á viudas incapacitadas al servicio del Gobierno.

Replicó el señor Aguilar que la redacción del artículo 2.º abrazaba á los soldados, sus viudas é hijos, y que las palabras "en su caso" se referían al hecho del fallecimiento de los soldados.

El señor Orozco no estuvo de acuerdo con la razón dada por el señor Aguilar, é hizo moción para que se suprimiera "en su caso", la cual moción fue aprobada, así como también la propuesta por el señor Aguilar, con la modificación introducida.

Se puso á discusión el párrafo único del proyecto, y no fue aceptado, después de un debate entre los señores Lizano, Orozco y Aguilar.

En discusión el preámbulo, fue aprobado.

Art. 15. Se procedió á la discusión en detal del proyecto presentado por la Secretaría para que se proceda á la reposición de la mitad del Congreso, que cesará en sus funciones el 30 de abril de 1896.

Puesto á discusión el artículo único y el preámbulo del Decreto, fueron aprobados.

Art. 16. Se dió lectura al dictamen vertido por la Comisión de Hacienda acerca del proyecto de ley tendiente á que se declare libre de derechos de Aduana y muelleja la introducción de drogas y útiles de cirugía que se introduzcan para hospitales privados.

Se mandó publicar en el Diario Oficial.

Art. 17. Se dispuso también que se publicara el dictamen de la Comisión de Hacienda referente al proyecto presentado por el Diputado Brenes para que se reforme el artículo 2.º del Decreto de 13 de mayo de 1893.

Art. 18. El señor Presidente dijo que estando para agotarse el orden del día deseaba saber si el señor Argüello de Vars había presentado su dictamen sobre la Memoria de Hacienda, como la había ofrecido, ya que el dictamen de la mayoría figura en la Mesa.

Los Secretarios informaron de que no habían recibido el dictamen del señor Argüello.

En consecuencia el señor Presidente nombró en reposición al señor Argüello para ese asunto solamente al Diputado Montelégre.

Se suspendió la sesión.

Art. 19. Prosiguió ésta y leíó el dictamen de la Comisión sobre la Memoria de Hacienda, se mandó publicar en el diario oficial.

Hizo moción el señor Lizano para que se le dispensara los trámites reglamentarios á los dictámenes de la Comisión de Hacienda que leídos hoy.

Puesta á discusión, el señor Tinoco manifestó que respecto á los dos dictámenes leídos, no había gran importancia en que se les dispensaran trámites, pero que el que se refiere á la Memoria de Hacienda sí merecía la dispensa de esos trámites; y en ese concepto rogaba al señor Lizano ó á la Mesa, dividiera la votación en dos partes, en el sentido que ha indicado.

El señor Lizano retiró su moción en cuanto á los dos primeros dictámenes y la sostuvo en cuanto al de la Memoria de Hacienda.

El señor Orozco indicó que casi todos los días se hacían por la prensa á la Secretaría, de no publicar los dictámenes, lo cual obedecía á que constantemente se dispensaban los trámites reglamentarios, y que para evitar críticas, conviene que todo se publique, tanto más cuanto que, en este caso, no es suficiente para discutir los asuntos.

Se contestó que el señor Orozco se preocupa de lo que decía la prensa; y que la dispensa de publicación al dictamen leído, nada significaba, porque la Memoria de Hacienda está ya en manos de la prensa.

nos de los periodistas, aparte de que puede publicarse también el dictamen, sin que eso emore los debates.

Puesta á votación la moción del señor Lizano, fue aprobada.

Fue aprobado asimismo el dictamen, y puesto en primer debate, no hubo discusión, señalándose para el segundo día la sesión de mañana.

Art. 20. Se dió lectura al dictamen presentado sobre la pensión que solicita el señor Fernando Ramírez, y se dispuso publicarlo.

El Sr. Segura dijo que había pensiones, como la del señor Ramírez, que tienen muchos años de estar pendientes de la consideración de la Cámara, y que es de justicia su despacho. Que por tanto hacía moción para que se dispensaran los trámites de reglamento al dictamen sobre la pensión del señor Ramírez y los demás que están en la Mesa, sin perjuicio de ser publicados.

Fue aprobada la moción del señor Segura, y puesto á discusión el dictamen leído, el señor Orozco lo combatió porque hacía pocos días la misma Comisión rechazó la solicitud de pensión del señor Ramírez, fundada en que la ley no autorizaba esa pensión; que ahora la misma Comisión, citando la ley, está de acuerdo en otorgarla; que fue más disimulado lo hecho con motivo de la pensión al señor Aguilar, dado que el segundo dictamen lo dió la Comisión de Hacienda, y que si aprobó el primer dictamen vertido en el asunto, no lo hará su voto al que ahora se discute.

El señor Segura dijo que la mejor contestación al señor Orozco era que se sirviera dar lectura al dictamen primitivo y que fijara la contradicción.

Usaron de la palabra sobre el mismo asunto los señores Orozco, Segura y García, y puesto á votación el dictamen, fue admitido.

Sometido á primer debate, no hubo discusión, y para el segundo se señaló la sesión próxima.

Art. 21. Se dió lectura asimismo al dictamen negativo sobre la pensión del señor Francisco García Arburola, y después de un corto debate entre los señores Segura y Orozco, fue aprobado el dictamen.

A las cuatro y quince minutos de la tarde se levantó la sesión.

Pedro León Páez.

Carlos Sáenz.

Victor Orozco.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

La Memoria de Hacienda presentada por el señor Ministro del ramo, es un documento importante que revela mucho estudio y gran laboriosidad; se comprende que el propósito es determinar bien las causas que han contribuido á nuestra mala situación económica y buscar los medios que deben emplearse para remediarla.

El señor Ministro prueba, á nuestro juicio, de una manera completa, que la mala situación económica por que atraviesa el país tuvo origen con el fracaso ó mal resultado para la Nación que dieron los empréstitos de 1871 y 1872, que obligaron al país, en el trascurso de diez años, á gastar gran parte de sus rentas en procurar la terminación del ferrocarril al Atlántico; principiando con aquellos empréstitos, se aumentó con el arreglo hecho de nuestra deuda exterior, que nos obligó á ceder la obra que tantos millones de pesos y sacrificios nos había costado, imponiéndonos además la obligación de sacar del país para el pago de intereses y comisiones, la respetable suma de \$ 102-000 anuales y alcanzó su mayor grado con las concesiones hechas al Banco de la Unión, hoy de Costa Rica, sobre privilegios para la emisión de papel moneda y cambio de sus billetes por billetes nacionales; privilegios y concesiones que dieron lugar á ensanchar impremeditadamente las operaciones, tanto del Gobierno como de los particulares, lo que conjuntamente con lo antes apuntado, ha sido la causa de las grandes variaciones y alza del cambio internacional.

Los cuadros sobre importación y exportación, emisiones de billetes de Banco, remesas de dinero hechas por la Empresa del Ferrocarril y por el Gobierno para atender al pago de intereses sobre nuestra deuda exterior, que contiene la Memoria, comprueban este aserto.

Como consecuencia de la mala situación económica del país y para no agravarla, suspendió el Gobierno desde el 1.º de enero del corriente año el pago de los intereses de nuestra deuda exterior, habiendo anticipado su resolución á los tenedores de bonos desde el mes de setiembre del año próximo pasado, por medio del Licenciado don José J. Rodríguez residente en Londres en aquella fecha, proponiéndoles al mismo tiempo entraran en un nuevo arreglo, en condiciones que le fuera dado al país cumplirlas.

Las bases propuestas por el Gobierno fueron: reducción de la deuda á la mitad, reducción del interés del 4 al 5 0/0 y empezar desde luego á la amortización del capital a razón del 1 0/0 anual, de modo que la Nación tuviera que pagar en junto \$ 50,000 anuales por interés y amortización.

Aunque las gestiones del señor Rodríguez no tu-

vieron un resultado completo si decidieron á los tenedores de bonos á proponer la reducción á la mitad del pago de intereses con nuevas obligaciones amortizables diez años más tarde. Como el Gobierno no consideró aceptable esta proposición, los tenedores de bonos enviaron últimamente á esta República un Comisionado confidencial, con quien espera el Gobierno hacer un arreglo de tan importante y trascendental asunto. De esta suerte se explica la partida de \$ 50,000 presupuesta este año por el Gobierno para el pago de los intereses de la deuda, ya sea que consiga la reducción solicitada ó que acepte la propuesta hecha por los tenedores de bonos.

Por todas las razones indicadas muy extensamente en la Memoria á que nos referimos, es de desearse que los tenedores de bonos acepten las bases de arreglo propuestas por el Gobierno, pues como muy bien dice el señor Ministro: "La mejora de nuestra actual situación económica, no es obra de corto tiempo ni que exija determinada cantidad; ella necesita de muchos años de labor infatigable y de ingentes sumas tomadas del trabajo; y en la imposibilidad de prever el porvenir y de determinar el aumento de las necesidades que acrecientan á medida que el país su desarrolla, no es dable comprometer el futuro que está ya empeñado para salvar el estado presente. Si la Nación se ha impuesto hasta hoy grandes sacrificios para sobrellevar la carga de sus obligaciones y se han resultado por ella todas sus fuerzas, no parece natural que dedique al interés de su crédito y á la ventaja de sus acreedores más atención de la que realmente puede otorgarles, ni que revista para ella mayor importancia la idea de mejorar su crédito por un medio artificioso ó que equivaldría an arreglo menos exigente, pues el mira por razón indubitable el estado del deudor que no se mejora en el mayor compromiso que contrae."

Bastante hace el país, y así lo cree el Gobierno, en procurar nuevos arreglos y empeñarse por continuar atendiendo su deuda extranjera, en condiciones que le garanticen no verse en el caso de faltar en lo sucesivo al cumplimiento de esa obligación, que le permitan cimbrar su crédito y constituir, al propio tiempo, como firme base, la riqueza nacional."

Llamamos la atención de la Cámara á los importantes datos que contiene la Memoria sobre los productivos gastos de la Empresa del Ferrocarril habidos en los últimos años, siendo muy satisfactorio el saber que el producto neto alcanza á pagar el interés del 6 0/0 sobre los bonos "A" primeros y deja un sobrante para los bonos "A" segundos; este resultado se ha obtenido á pesar de elevarse los gastos de explotación al 71 1/2 por ciento de los productos, proporción que considera el Gobierno, con justicia, muy elevada para empresas de esta índole.

Si como es de esperarse, estos gastos se disminuyen al 60 0/0, máximo á que á nuestro juicio deben alcanzar, y las entradas se aumentan con el desarrollo natural del tráfico, en poco tiempo será esta Empresa muy remunerativa para la Compañía y estará en posibilidad de pagar no sólo el completo de los intereses á los bonos "A" segundos, sino un dividendo á las acciones ordinarias de las cuales tiene la Nación \$ 600,000, que hoy carecen de valor y entonces lo tendrán.

Asunto de gran importancia es la atención que el Gobierno ha dedicado á la averiguación de la equivalencia de nuestra moneda de oro en relación con el oro inglés y americano, para de este modo fijar base á la Empresa del Ferrocarril respecto del tipo á que debe cobrar sus fletes en relación con el mayor ó menor cambio de letras, para lo cual ha ordenado á la Oficina de Estadística la publicación diaria en la Gaceta Oficial de los diferentes tipos á que giran, los dos Bancos de esta capital.

El Gobierno no acepta, y con justa razón, el que la Empresa referida tome por base para el cobro de fletes, la diferencia de 9 0/0 que da á nuestro oro en relación con el inglés, la ley de 1.º de abril de 1871, por cuanto la reforma á las cláusulas 16 y 17 del contrato de 21 de abril de 1884, que autorizó á la Empresa para cobrar en oro de Costa Rica en vez de en moneda de Costa Rica, no especificó que la relación que debe tomarse por base para reducir nuestro oro á oro inglés sea la del 9 0/0, que señala la ley citada.

Una vez que la Compañía del Ferrocarril se ajuste, como debe, en el cobro de sus fletes á la proporción de 1,500 diez milésimos oro de Costa Rica por cada cuatro chelines oro inglés, es indudable que los fletes bajarán en una proporción muy satisfactoria para el comercio, la agricultura y el país en general.

La parte de la Memoria que trata sobre la deuda anterior, llena de seguro todas las aspiraciones de la Cámara, pues se ve que el Poder Ejecutivo, inspi-

rado por los deseos de este Alto Cuerpo, manifestados en la ley de 25 de junio de 1891, que redujo la emisión de billetes del Banco de Costa Rica al duplo de su capital efectivo, ha dedicado toda su atención y recursos disponibles á hacer efectiva dicha ley y al efecto ha pagado al Banco en el año de que da cuenta la cantidad de \$ 487.286-70 y ha invertido además la suma de \$ 335.334-00 en la amortización de billetes nacionales, presuponiendo ahora \$ 301.165-00 para completar dicha amortización de billetes, suma que de seguro pagará en los pocos meses que faltan del corriente año, quedando entonces el Banco en las condiciones establecidas en su contrato primitivo y obligado, por tanto, á cambiar el papel que emita, por metálico.

Fuera de estas sumas ha pagado, el Gobierno en otros créditos la cantidad de \$ 127.239-73, reduciendo la deuda interior en junto á \$ 949.860-43.

La renta de aduanas excedió á la cantidad presupuesta al año anterior en \$ 170,571-77. El Ministro atribuye esta diferencia á la mejora del servicio obtenido con el establecimiento en esta capital de la Aduana Principal.

La de licores disminuyó en \$ 27,355-28 y la de tabaco en \$ 8.140-30. También el impuesto sobre la exportación de café tuvo una diferencia en contra sobre el presupuesto el año anterior de \$ 2,780. En las demás rentas hay pedregañas alteraciones en pro y en contra.

Como podéis juzgar, señores Diputados, por los datos que dejamos expuestos, nuestro modo de apreciar la conducta del Gobierno expuesta en los ramos de Hacienda y Comercio, no puede ser más favorable y, no dudando que será también de la aprobación de este Alto Cuerpo, os proponemos el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

En uso de la atribución que le confiere la fracción 11ª del artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo realizados en el año económico terminado el 31 de marzo próximo pasado y comprendidos en la Memoria de Hacienda y Comercio con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado encargado de las Carteras indicadas.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

Congreso Constitucional.

Sala de las Comisiones: San José, julio de 1895.

Federico Tinoco, Juan R. Lizano,

Manuel Montealegre.

Por un error de copia se reproduce lo siguiente:

Congreso Constitucional

Cumpliendo instrucciones del señor Presidente de la República, devuelvo á ese Alto Cuerpo, sin la sanción correspondiente, el decreto nº 37, fechado el día 4 del corriente mes, por el cual se hacen varias concesiones á los señores Garcés y Hollier.

Los motivos que el Poder Ejecutivo tiene para no estar de acuerdo con la emisión del Decreto en referencia son los siguientes:

Considera que no debe concederse á persona alguna privilegio exclusivo para la introducción y venta de artículos de su exclusiva invención, pues esto sería atentatorio á la propiedad de terceros que de él los hubieren adquirido, ya sea dentro ó fuera del país, desde luego que se les impide introducirlos y venderlos cuando constituyen parte de su haber. Además de esto, ninguna ventaja obtiene el inventor por este medio, pues es de suponer que la ganancia que deriva de su invención la hace efectiva con la primera venta del objeto inventado, sea cual fuere el lugar donde ésta se efectúe, y que no debe pretender monopolizar su introducción á aquellos países donde en virtud de patente concedida, está garantizada su propiedad de inventor y su derecho de fabricante.

Cree el Ejecutivo que el artículo 1º del Decreto de que me ocupo debería reducirse á

conceder patente de invención y de fabricación en el país, de la máquina inventada por el señor Samuel B. Allison para la extracción de las fibras del ramio y de otras plantas textiles, para lo cual es necesario que obre en poder del Gobierno una máquina ó modelo de la misma, que sirva para garantizar la patente que se concede, entendiéndose, sin embargo, que el Gobierno no asume ninguna responsabilidad por los reclamos que pudieran hacer otras personas que pudieran alegar derechos de invención sobre dicha máquina.

Por lo que se refiere al artículo 2º del Decreto, el Ejecutivo está de acuerdo con los términos en que está concebido.

Por lo que respecta al artículo 3º, no estima el Gobierno que deba hacerse á los señores Garcés y Hollier la concesión de terrenos que comprade, é insiste en las razones que expuso á la consideración de esa Cámara, oponiéndose á la concesión de tierras solicitada, en la exposición que esta Secretaría acompañó á la solicitud de los expresados señores.

Considera, además, inconveniente la concesión hecha, por cuanto que ella no tiene limitación alguna y porque no hay seguridad de los buenos resultados de la industria que se trata de implantar. Podría muy bien suceder que las esperanzas que hoy se abrigan, fueran efímeras y que llegarán á perjudicarse los intereses de las personas que emprendieran en el cultivo del ramio y en tal caso carecería de razón la propiedad de las tierras concedidas.

Nota el Ejecutivo que en el Decreto á que aludo no se estipulan las obligaciones contraídas por los agraciados, de comprar toda la fibra del ramio que se produzca en el país á un precio dado y por un término fijo, que ponga á cubierto á los agricultores que emprendan en esta nueva industria en el país.

Las concesiones de terrenos y sobre todo las que se hacen sin limitación alguna, como la hecha á los señores Garcés y Hollier, son obstáculo serio al desarrollo agrícola de la Nación, toda vez que tienden á reducir la propiedad raíz al dominio de unos pocos con grave perjuicio de los intereses de los más.

Por los motivos anteriores no cree procedente el Poder Ejecutivo sancionar el Decreto á que esta exposición se refiere y lo devuelve á ese Alto Cuerpo para su revisión.

Palacio Nacional.—San José, quince de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

C. C.

JUAN J. ULLOA G.

SECRETARÍA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación

Nº 11.

Palacio Nacional.

San José, 2 de julio de 1895.

Visto que la Municipalidad del cantón central de la provincia de Heredia, en el artículo 9º del acta de la sesión celebrada el 15 de junio próximo pasado, aprobó el detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Francisco para la composición del camino que conduce á San Antonio,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Darle su aprobación de conformidad con el inciso 4º, artículo 9º de la ley de 2 de julio de 1888, en la forma en que fue publicado en la

Gaceta Oficial del 23 de mayo último, con la modificación introducida por dicha Municipalidad en la sesión citada.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

El detalle dice así:

| | |
|------------------------------------|---------|
| Aguilar José, Centro..... | \$ 1.00 |
| Alvarado Francisco..... | 0.50 |
| Argüelles Domingo..... | 1.00 |
| Arroyo Margarita..... | 2.00 |
| Bermea Pascual, San Antonio..... | 4.00 |
| Bolivar Yvelis, San Antonio..... | 4.00 |
| Bermea Andrés, Centro..... | 1.00 |
| Bonilla Trinidad..... | 2.00 |
| Caro Estanislao, San José..... | 3.00 |
| Castro, monseñor, Centro..... | 3.00 |
| Castro Manuel..... | 1.00 |
| Castro Felipe..... | 1.00 |
| Cordero Luis, Moravia..... | 2.00 |
| Cordero Javier, Centro..... | 2.00 |
| Chaverri Pedro..... | 2.00 |
| Cuervo p. Joaquín..... | 1.00 |
| González Domingo..... | 5.00 |
| Hernández Ramón..... | 4.00 |
| Loría Carmen, Heredia..... | 7.00 |
| Marín Juan..... | 0.50 |
| Pratido, San Antonio..... | 2.00 |
| Arceles Daniel, Centro..... | 5.00 |
| Rodríguez Francisco, San José..... | 10.00 |
| San José de la Cruz, San José..... | 4.00 |
| Trinidad, Centro..... | 2.00 |
| Trinidad, Centro..... | 2.00 |
| Salazar Carlos, San José..... | 2.00 |
| Trinidad, Centro..... | 1.00 |
| Trinidad, Centro..... | 0.50 |
| Trinidad, Centro..... | 0.50 |
| Trinidad, Centro..... | 0.50 |
| Trinidad, Centro..... | 4.00 |
| Trinidad, Centro..... | 1.00 |
| Solera Juan María, Centro..... | 1.00 |
| Bañobriga..... | 2.00 |
| Zamudio Lucas, Centro..... | 2.00 |
| Juan..... | 2.00 |

\$ 94.00

Por haberse publicado con omisiones importantes, se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 66

Palacio Nacional

San José, 25 de junio de 1895

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el artículo IV del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de este cantón central el 10 del corriente, que con las modificaciones introducidas por esta Secretaría dice así:

Artículo IV.—Conforme lo solicitado por el empresario del Tranvía de esta ciudad, don Alberto González Ramírez,

SE ACUERDA:

Solicitar del Gobierno la exención de derechos aduaneros para el material fijo y rodante que debe introducir la Empresa para el establecimiento y conservación del tranvía y de las estaciones que la misma establezca, quedando modificada de este modo la cláusula XXI del contrato primitivo.

El contrato primitivo firmado por el Gobernador de esta provincia, Licenciado don Camilo Esquivel, y los señores don Carlos Volio Tinoco, don Alberto y don Rafael González Ramírez, el 25 de noviembre del año de 1893 con su adicional de 20 de diciembre del mismo año, y las modificaciones que por el acuerdo municipal que antecede se le han hecho, reunido en un solo cuerpo, queda literalmente así:

La Empresa se compromete á construir un tranvía entre la Estación del Ferrocarril de Costa Rica y la calle 14 Sur de esta ciudad, con una línea de subida y otra de bajada para su carrera, pudiendo elegir las calles que le convenga, á excepción de las denominadas Avenida Central y Calle Central, y la 5ª Avenida en la extensión comprendida entre la Calle Central y la calle 27, las cuales sólo podrá cruzar, con la diferencia que para mejor servicio, del público, la línea podrá colocarse en la Avenida Central, desde el punto donde es cruzada por la calle 20 Sur, hasta la esquina Sudeste del Mercado, y tendrá la Empresa el derecho de tanteo por el término de cinco años, que principiarán á contarse desde que el trayecto quede abierto al servicio público, para extender la línea á cualquier otro punto del cantón.

Exceptuando la calle de la Sabana á partir de la calle 14 y en dirección Oeste, en nin-

guna otra de las calles por donde pasará el tranvía irán dos líneas por la misma calle, pero es entendido que de ninguna manera pasará el tranvía por la parte arreglada hoy existente, sino por el lado Sur de la misma, no macadamizado.

II

Los trabajos de construcción serán comenzados á más tardar, el 10 de diciembre de 1895 y concluidos, seis meses después de esa fecha, exceptuando caso fortuito ó fuerza mayor, y será este contrato nulo y de ningún valor si los trabajos no fuesen comenzados ó concluidos en los términos estipulados. La Compañía tendrá derecho de emitir bonos ó hipotecar sus propiedades á fin de poder conseguir los fondos que necesite. Después de cinco años de explotación de la línea se creará un fondo de reserva para el pago de los bonos, el que se aumentará anualmente con el depósito de suma que no exceda del 5 o/o del total de la deuda bonificada de la Compañía.

III

Los rieles serán de acero, con un peso mínimo de 30 libras el metro, y serán colocados con la parte superior al nivel de las calles á fin de no impedir el tráfico público.

Los rieles que se emplearán serán de la forma especial que se usa para los tranvías y no se permitirá el empleo de los que se usan comunmente en los ferrocarriles, á menos que sea formando cada línea de las dos que constituyen la vía con los rieles unidos. Si la línea se coloca sobre durmientes transversales, la cara superior de éstos quedará por lo menos á doce centímetros de la parte superior del riel, y esos durmientes no estarán á más de ochenta centímetros de distancia unos de otros.

IV

Los rieles deberán ser colocados á uno ú otro lado de las calles y nunca en el centro de ellas; habrá una distancia mínima de un metro treinta centímetros del cordón superior de la acera al primer riel, y la trocha entre los rieles será de 3' — 6".

V

La Empresa se obliga á mantener limpia y en buen estado la trocha del tranvía, y á que durante su construcción no haya obstáculo alguno que impida el libre tránsito ó tráfico en las calles que ocupe la línea. Asimismo se obliga á dejar en perfecto estado de servicio para otras clases de vehículos las calles por donde pase el tranvía.

VI

Los carros de pasajeros serán de buenas condiciones y de primera clase, quedando suprimidos los de segunda; el Conductor desempeñará sus funciones en el interior de ellos, y el servicio de trenes no será nunca mixto; y queda además obligada la Empresa á tener carros cubiertos y de plataforma, según el caso, para el transporte de mercaderías y otros objetos.

VII

Los carros de pasajeros harán diariamente su servicio y carrera así: de las seis á las once de la mañana y de las dos de la tarde á las siete de la noche, cada media hora; y de las once de la mañana á las dos de la tarde, una vez cada hora.

VIII

La Empresa, cuando lo juzgue conveniente, puede ordenar que los viajes se hagan con más frecuencia, y quedará en libertad de disponer que corran los carros durante la noche, pero su velocidad no pasará de diez kilómetros por hora, en ningún caso.

IX

Si la Empresa extiende el tranvía á la Sabana, para lo cual se le concede el derecho de tanteo por el término de dos años, contados desde que quede abierto al servicio público el tranvía que debe construir, conforme á este contrato, de la Estación del ferrocarril á la Calle catorce Sur de esta ciudad, hará correr un tren cada hora, de las seis de la mañana á las seis de la tarde, conforme á las necesidades del tráfico; igual obligación tendrá en el caso de que el tranvía se extienda á otro punto del cantón.

X

La Empresa se obliga á trasportar gratis la correspondencia de la Oficina de Correos á cualquier punto hasta donde se extienda el tranvía y viceversa, lo mismo que al empleado que deba cuidar de ella; y dará pase libre en el tranvía á los miembros del Cuerpo Municipal de este cantón, al Gobernador de la provincia, á la policía en servicio activo y á los mensajeros telegráficos uniformados.

XI

Después de cinco años de explotación de la línea, el 5 o/o de las utilidades netas será para la Municipalidad de San José, cuya utilidad la percibirá por medio de su Tesorero, una vez que se haga el corte de cuentas anual, á fin de que la Empresa pueda retirar sus dividendos; y la Municipalidad para este efecto tendrá derecho de inspeccionar, en cualquier tiempo, los libros y cuentas de la misma Empresa, por medio del empleado que nombre al efecto.

XII

La Empresa usará la electricidad como fuerza motriz, conforme con todos los adelantos de la ciencia, teniendo en cuenta por una parte la regularidad del tráfico y por otra, tanto la seguridad de los pasajeros como la de los transeúntes.

En ningún caso podrá interrumpirse el tráfico por más de ocho días; si hubiere interrupción podrá la Empresa sustituir la fuerza eléctrica por aire comprimido ó fuerza de sangre, pero sólo por el tiempo que estrictamente dure la interrupción.

XIII

Es absolutamente prohibido á la Empresa variar el nivel de las calles dentro del perímetro de la ciudad marcado por la ley, con excepción de las siguientes: en la 3ª Avenida, desde el codo Oeste que forma la acequia de Pavas, hasta el final de la calle 28; en la calle 28, hasta la 6ª Avenida; y en la 6ª Avenida, hasta la calle 31, en donde la Empresa puede variar la gradiente de ellas, siempre que no se perjudiquen derechos de tercero.

XIV

Fuera del perímetro de la población queda la Empresa autorizada para cambiar la gradiente de las calles, siempre que con ello no se perjudique á terceros.

XV

Queda asimismo autorizada para colocar estacadas de hierro desde el codo Oeste que forma la acequia de Pavas en la 3ª Avenida, hasta el final de la calle 28, siempre que quede la altura y ancho suficientes para no interrumpir el libre tráfico de la calle transversal que se extiende de Norte á Sur y con tal de que no se perjudique á terceros.

XVI

Para el efecto del transporte de pasajeros, el tranvía se dividirá en dos secciones, que son: de la Estación del Ferrocarril á la calle 14, Sur, y de este punto al llano de Mata Redonda ó sea La Sabana.

En consecuencia, la tarifa de pasajes se establece así:

Por cualquier distancia entre la Estación y la calle 14, Sur, por persona 10 cs. moneda del país.

Por cualquier distancia entre la calle 14 y La Sabana, por persona 10 " " " "

Por la distancia entre la Estación y La Sabana, viaje directo, por persona 15 " " " "

FLETES.

Entre los mismos puntos estipulados, cualquiera que sea la distancia, por cada 100 kilos 5 " " " "

Los paquetes ó bultos de menos peso, por cualquier distancia, pagarán 5 " " " "

Por tren ó carro expreso, el precio será convencional.

XVII

El uso de calles, caminos y puentes en que el Municipio tenga pleno dominio, será gratuito para la Empresa, pero queda obligada á consolidar por su cuenta, si así fuere necesario, los puentes, caños, etc., por donde deba pasar el tranvía.

XVIII

El Municipio impartirá las órdenes correspondientes á fin de que la línea esté siempre expedita y libre de toda clase de obstrucciones para que los trenes corran con la regularidad debida.

La Empresa deberá someterse á las disposiciones que el Gobierno ó la Municipalidad dicten en obsequio de la seguridad de los pasajeros y del buen servicio público.

XIX

La duración del presente contrato es de noventa y nueve años, contados desde que el tranvía quede abierto al servicio público, bajo las condiciones:

a.) Después de los primeros cinco años de explotación de la vía, á que se refiere la cláusula XI de este contrato, la Empresa pagará al Municipio el 5 o/o de las utilidades netas que ésta obtenga en veinte años, anualmente.

b.) Después de la fecha estipulada en el inciso anterior y por el término de veinticinco años pagará el 10 o/o, diez por ciento de las utilidades que la Empresa obtenga anualmente; y por el resto de cuarenta y nueve años el 15 o/o, quince por ciento anual. Entendiéndose por utilidades lo que quede del producto de entradas y salidas de la Empresa, sin cargarle intereses al capital de la misma y con prescindencia del fondo de amortización que se constituya.

c.) Vencidos los noventa y nueve años de explotación, la línea pasará á ser propiedad municipal, con todos sus materiales fijos y rodantes, estaciones, edificios y demás accesorios, sin que el Municipio tenga que indemnizar á la Empresa cantidad alguna. Todos los objetos indicados deberán entregarse por la Empresa en perfecto estado de servicio.

Durante el tiempo de esta concesión no se gravará á la Empresa con ningún impuesto, ni nacional ni municipal.

XX

Si el tranvía se extendiere á cualquier otro punto del cantón, en una longitud mayor de la que se cuenta entre la estación y la Calle 14 ó entre ésta y la Sabana, la tarifa se mo-

dificará para esos nuevos puntos, de acuerdo con los precios fijados y en proporción a la distancia, pero si la longitud fuere menor, quedará vigente.

XXI

En el caso, muy remoto, de que la Empresa dejare caducar este contrato, habiendo emprendido trabajos en las calles por donde deba pasar el tranvía, aquélla queda obligada a devolver á éstas su primitivo estado.

XXII

Toda cuestión ó diferencia que se suscite entre la Municipalidad y la Empresa, con motivo de este contrato, será resuelta por los Tribunales de Costa Rica y con sujeción á las leyes del país, y en ningún caso ni por ningún motivo se admitirá la intervención diplomática.

XXIII

El presente contrato sólo será transmisible á compañía ó compañías, persona ó personas de reconocida responsabilidad, mas nunca podrá traspasarse á Gobiernos ni Poderes Públicos extranjeros.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación
TELEGRAMA

de la Secretaría de Gobernación.

San José, 17 de julio de 1895.

A los señores

Médicos del Pueblo de
Limón y Puntarenas:

Habiendo rumores en el interior de que se ha desarrollado la fiebre amarilla en ese puerto, espero se sirva darme informes de lo que ocurra sobre el particular.

El Ministro,

ULLOA.

TELEGRAMA de PUNTARENAS.

17 de julio de 1895.

A Ministro de Policía:

Después del último caso de que informé á V., Horacio Salazar, hace como diez días no se ha presentado ninguno otro, y por el contrario ha mejorado el estado sanitario. Siempre informaré inmediatamente á V. todo lo que ocurra.

El Médico del Pueblo,

M. BONNEFIL.

TELEGRAMA de LIMON.

17 de julio de 1895.

A Ministro de Policía:

Ni el Doctor Steggalls ni yo hemos observado caso alguno de fiebre amarilla. Cuando se presente alguno daré á V. oportuno aviso.

El Médico del Pueblo,

JOSÉ M. CASTRO.

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del distrito del Hatillo para la composición del camino real, en el presente año.

| | |
|----------------|------|
| Acosta David | 4-00 |
| Alvarez Miguel | 1-00 |
| Arias Antonio | 1-00 |
| Avila José | 1-00 |

| | |
|--------------------------------------|-------|
| Avila Rafael | 5-00 |
| Acosta de Acosta Cruz | 1-00 |
| — Ramona | 1-00 |
| — Isabel de Montero | 1-00 |
| Bolaños Francisco | 1-00 |
| — Josefina | 1-00 |
| Castro Basilio | 20-00 |
| — Zacarías | 4-00 |
| Carmona Silvestre | 4-00 |
| Castro Daniel | 1-00 |
| Casante Adolfo | 1-00 |
| Campos Narciso | 6-00 |
| Castro Eduardo | 5-00 |
| Carmona Daniel | 5-00 |
| Durrán Marcela | 1-00 |
| — Ramona | 1-00 |
| — Gaspar (sucesor) | 1-00 |
| — Doroteo | 8-00 |
| — María | 2-00 |
| Fernández Bernardo | 2-00 |
| Gallardo Augusto y C. | 70-00 |
| Gómez Francisco | 1-00 |
| Hernández Atillano | 2-00 |
| Hidalgo Manuel | 2-00 |
| Jiménez Manuel José | 1-00 |
| — Jacinto | 8-00 |
| — Abelina de Oumada | 1-00 |
| — Jesús y Sibaja Teresa | 32-00 |
| — Manuel | 1-00 |
| Leon Joaquín | 4-00 |
| Oviedo Juan | 5-00 |
| Porras Rafael | 9-00 |
| — Guillermo Juan | 1-00 |
| Quezada Juan | 1-00 |
| Rojas Concepción | 8-00 |
| — María (sucesor) | 3-00 |
| — Jesús | 1-00 |
| — Manuel | 1-00 |
| — Dolores | 6-00 |
| — Carmen | 2-00 |
| Retana Carlos | 1-00 |
| Rojas José | 1-00 |
| — María José | 5-00 |
| — María | 1-00 |
| Sibaja L. José | 20-00 |
| — H. José | 7-00 |
| Solano Rafael | 11-00 |
| — Ramón | 1-00 |
| — Jesús | 18-00 |
| — Gaspar | 2-00 |
| — Manuel | 2-00 |
| — Luis | 4-00 |
| — José (padre) | 10-00 |
| — Gabriel | 6-00 |
| — Gabriela | 6-00 |
| Solis Silvestre | 6-00 |
| Salazar Burbacia | 1-00 |
| Torres Tráquilino y Brenes Francisca | 30-00 |
| — Guillermo | 8-00 |
| — José | 1-00 |
| Ureña Ignacio | 1-00 |
| Villalta Adriano | 1-00 |
| — Pedro | 12-00 |
| — Manuel | 1-00 |
| Vargas Buenaventura | 2-00 |
| — José | 2-00 |

Hatillo, junio 29 de 1895. Total..... \$ 395-00

MANUEL SOLANO H. Jesús ROJAS

Es copia. Gobernación de la provincia de San José, 3 de junio de 1895.

TIPOS DE CAMBIO DE BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy a las 3 p. m. como sigue:

| PLAZAS | 30 días | 60 días | 90 días | 3 meses | 6 meses | 1 año |
|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|-------|
| Londres | 140 | 140 | 140 | 140 | 140 | 140 |
| Nueva York | 140 | 140 | 140 | 140 | 140 | 140 |
| Santo Domingo | 140 | 140 | 140 | 140 | 140 | 140 |
| Nueva Orleans | 140 | 140 | 140 | 140 | 140 | 140 |
| París | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 |
| España | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 |
| Italia | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 |
| Belgiana | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 |
| Guatemala | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 |
| Salvador | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 | 141 |
| Nicaragua | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 | 35 |

En el Banco Anglo-Colombiano

En el Banco de Costa Rica

En el Banco de Costa Rica

MOVIMIENTO MARITIMO

TELEGRAMA de LIMON.

17 de julio.—Hoy á las 7 a. m. fondó el vapor norteamericano FOXHALL, procedente de New Orleans, con 5 días de Braulto Morales, G. S. Nadine, J. A. Vaun, J. D. Doulap, C. H. Loman, A. Ortúño, Manuel Echeverría y E. G. Eaze. Carga: 1168 bultos. Correspondencia 14 sacos. Consignado á M. C. Keith.

17 de julio.—Añoche á las 9 fondó el bergantín teamericano Gato H. WHITFORD, procedente de New York con 23 días de mar, capitán John Henricks, 8 tripulantes toneladas. Carga: 1365 bultos. Sin correspondencia sajeros.

Consignado á Esquivel & Cañas.

REGIMEN MUNICIPAL

SESION 4ª extraordinaria celebrada por el Municipio de Puntarenas á las siete de la noche día veintiseis de junio de mil ochocientosventa y cinco, con asistencia de los Regidores Céspedes, Guido y Espinosa, bajo la presidencia del primer.

Artículo 1º.—Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artículo 2º.—Mientras el señor Médico del Pueblo preside el proyecto de reorganización á que se refiere el artículo 2º del acta anterior, y considerando de acuerdo con él, que es de rentoria necesidad la existencia de un Policia de Higiene,

ACUERDA:

Recargar tales funciones en el Recaudador Municipal e Agustín Mosquera, con el carácter de interino, y con la dación de veinte pesos mensuales, quedando bajo las órdenes señor Agente Principal de Policía, quien es el llamado a vig por la higiene publica y hacer cumplir todas las disposiciones emitidas á ese respecto.

Artículo 3º.—Siendo notorio el desamparo de la población, estando á las puertas del país una epidemia que tan amargos recuerdos ha dejado, como es la tos ferina, se

ACUERDA:

Excitar al señor Gobernador para que dicte las órdenes correspondientes á fin de que se libren á efecto las distintas disposiciones de la circular de cinco de abril de mil ochocientos ochenta y uno, autorizando para invertir hasta la cantidad de cien pesos, en el uso de los lugares publicos.

Termino.

JUAN SUÑOL, Srio.

Operaciones del Tesoro Municipal de la Unión, en el mes de junio de 1895.

Ingresos

| | |
|-----------------------------|------------|
| Balance existente en caja | \$ 152-03 |
| Capital pagado | 100-00 |
| Réditos de capital | 265-70 |
| Distates de capital vacuado | 182-00 |
| id. de certid. | 8-40 |
| Domino | 3-00 |
| Pulperías | 3-00 |
| Carceles | 1-50 |
| Multas de animales | 3-75 |
| Subasta de animales | 30-45 |
| Multas generales | 82-50 |
| | 26-00 |
| | \$ 888-00 |
| | \$ 2120-07 |

Fondo de Propios

Egresos

| | |
|-------------------------|-----------|
| Capital e interés | \$ 275-00 |
| Suplidos y subvenciones | 323-80 |
| Oficinas | 7-50 |
| Gastos extraordinarios | 24-10 |
| Alumbrado | 44-00 |
| | \$ 673-40 |
| | \$ 673-40 |

Demostración

| | |
|---------------------------------------|------------|
| Ingresos | \$ 2120-03 |
| Egresos | 673-60 |
| Balance existente en caja en la fecha | 1446-43 |

S. E. ú O,

La Unión, 3 de julio de 1895.

El Tesorero,
José M. Coto.

Jefatura Política de la Unión,
V. B.
Carlos García h.

ANUNCIOS

TAQUIGRAFIA

Por

Washington La Rosa

Primer Taquígrafo de la Cámara de Diputados del Perú.

Libro de texto aprobado por el Consejo Superior de Instrucción Pública del Perú, e virtud de recomendación de la Comisión de Textos y Programas.

Valor del ejemplar: \$ 1-35

Amación Escolar Nacional.

